



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
“ERSAPS”



RESOLUCION NO.12-2012

EL DIRECTOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Treinta y uno de (31) de Agosto del año dos mil doce, **VISTA: EL ACTA # 157** de fecha, treinta y uno de (31) Agosto del presente año, **del DIRECTORIO EN PLENO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.-** *Dictamen de la Asesoría Legal referente a la Solicitud para dictamen remitida por la Directora Coordinadora del ERSAPS, sobre el conflicto suscitado entre la Municipalidad de San Pedro Sula y el Prestador de Servicio “Aguas de San Pedro S.A. de C.V.”, por la falta de cumplimiento del Artículo 33 del Contrato para la Concesión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Municipalidad de San Pedro Sula, por parte de Aguas de San Pedro S.A.de C.V al no someter a la Municipalidad de San Pedro Sula, el Proyecto de Reglamento de Servicio que establece el marco de las relaciones del Concesionario con los abonados de los servicios*

CONSIDERANDO: Que Mediante Decreto legislativo No.118-2003, de fecha 20 de Agosto del 2003 con el propósito de regular los servicios de Agua Potable y Saneamiento en el territorio nacional se emitió la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.30,207 del 8 de Octubre de 2003, la cual entró en vigencia veinte días después de su publicación y que en su Artículo 9 creó al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) COMO UNA Institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con independencia funcional, técnica y administrativa.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al Artículo 9 literal e) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, a la Directora Coordinadora le corresponde como función coordinar e integrar las labores del Ente Regulador, razón por la cual se autoriza mediante Acta No.157 2012 del Directorio en fecha 31 de Agosto del 2012 emitir la resolución en base al Dictamen de Asesoría Legal *referente a la Solicitud para dictamen remitida por la Directora Coordinadora del ERSAPS, sobre el conflicto suscitado entre la Municipalidad de San Pedro Sula y el Prestador de Servicio “Aguas de San Pedro S.A. de C.V.”, por la falta de cumplimiento del Artículo 33 del Contrato para la Concesión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Municipalidad de San Pedro Sula, por parte de Aguas de San Pedro S.A.de C.V al no someter a la Municipalidad de San Pedro Sula, el Proyecto de Reglamento de Servicio que establece el marco de las relaciones del Concesionario con los abonados de los servicios*

CONSIDERANDO: Que el ERSAPS , es la Institución oficial responsable de la regulación y control de la prestación de los servicios de agua en todo el territorio nacional .

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 13, numeral 5 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, expresamente señala que es potestad del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento ERSAPS elaborar el modelo de Reglamento de servicio que regule las relaciones entre los prestadores y los usuarios

CONSIDERANDO: *Que la Asesoría Legal en fecha treinta (30) de Agosto del año dos mil doce, en cumplimiento al Auto de fecha veintiuno (21) de Agosto del año dos mil doce, emite el siguiente; DICTAMEN No. 11-2012 AL-ERSAPS.- La Infrascrita Asesora Legal del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, (ERSAPS) en relación a la Solicitud de dictamen remitida por la Directora Ejecutiva de Concesiones de la Alcaldía Municipal de*



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
“ERSAPS”



*San Pedro Sula, sobre el conflicto suscitado entre la Municipalidad de San Pedro Sula y el Prestador de Servicio “Aguas de San Pedro S.A. de C.V.” por la falta de cumplimiento del Artículo 33 del Contrato para la Concesión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Municipalidad de San Pedro Sula, por parte de Aguas de San Pedro S.A. de C.V al no someter a la Municipalidad de San Pedro Sula, el Proyecto de Reglamento de Servicio que establece el marco de las relaciones del Concesionario con los abonados de los servicios, en base a las consideraciones siguientes, emite el presente dictamen: **Vista y analizada la documentación que corre agregada al Expediente de merito, se pudo constatar la siguiente documentación:** a) El Decreto Legislativo No.219-2000 firmado en fecha siete (7) de Octubre del año 2000, mediante el cual la Municipalidad de San Pedro Sula, Concesionó la Administración de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento a la Empresa Aguas de San Pedro S.A. de C.V., b) **Certificación del Punto de Acta de reunión** de la Junta de Concesiones donde se instruye a la comisión de conflictos que una vez afinado el contrato de suministro se reúna con Aguas de San Pedro para conciliar el documento, c) **Modelo de Contrato de Suministro** propuesto por la Municipalidad de San Pedro Sula.-; d) **Certificación de Punto de Acta de Reunión de la Junta de Concesiones** en la cual se documenta la negativa de Aguas de San Pedro a que la Municipalidad apruebe el contrato de Suministro; e) **Certificación de punto de acta de reunión de la Junta de Concesiones** que instruye a la comisión de conflictos preparar el borrador de contrato y se reúna con los Ejecutivos de Aguas de San Pedro.-; f) **Modelo de contrato** que está siendo utilizado por Aguas de San Pedro.- Conforme a la documentación acompañada en el Expediente de merito a efecto de emitir dictamen sobre el conflicto suscitado entre la Municipalidad de San Pedro Sula y el Prestador de Servicio “Aguas de San Pedro S.A. de C.V.”, por la falta de cumplimiento del Artículo 33 del Contrato para la Concesión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, al no someter a la Municipalidad de San Pedro Sula, el Proyecto de Reglamento de Servicio que establece el marco de las relaciones del Concesionario con los abonados de los servicios se deduce lo siguiente: **1.-** Que el Decreto Legislativo No.219-2000 firmado en fecha siete (7) de Octubre del año 2000, mediante el cual la Municipalidad de San Pedro Sula, Concesionó la Administración de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento a la Empresa Aguas de San Pedro S.A. de C.V, estipula en el **Artículo 33 del Contrato para la Concesión de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento** que: “El CONCESIONARIO en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de inicio de las operaciones deberá presentar a la MUNICIPALIDAD un proyecto de Reglamento del Servicio en el que se establecerá el marco de las relaciones del CONCESIONARIO con los abonados del servicio concesionado. Dicho reglamento incluirá el modelo de contrato para la prestación de servicio a los abonados y deberá ser aprobado por la MUNICIPALIDAD, siguiendo los tramites oportunos en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su presentación, transcurrido el cual de no mediar pronunciamiento concreto se tendrá por aprobado.- El Reglamento del Servicio incluirá las condiciones de prestación del Servicio así como las obligaciones y derechos del CONCESIONARIO y de los Abonados conforme a lo establecido en el presente Contrato y en la legislación vigente en la República de Honduras.- **2.-** Asimismo el Artículo 49 del Contrato para la Concesión de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento **“PROCEDIMIENTO DE COBRO Y CORTE DEL SERVICIO DE AGUA POR INCUMPLIMIENTO”** estipula “tras el envío de las correspondientes facturas a los abonados se iniciará el periodo del pago durante el cual el CONCESIONARIO procederá a la recaudación de su importe. Vencido el plazo de pago, expresamente mencionado en la factura emitida y cuya duración no será inferior a veinte (20) días calendario a contar desde la fecha de su recepción el CONCESIONARIO esta autorizado a aplicar intereses a las cuantías adeudadas las cuales no excederán los intereses aplicados por las entidades bancarias nacionales.- **49.02 iniciación de la***



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
“ERSAPS”



actividad recaudadora en vía de apremio.-EL CONCECIONARIO esta facultado para proceder al corte de los servicios cuando se produzca la falta de pago de dos o mas facturas consecutivas.- Se entenderá que las propias facturas de cobro determinan la fecha de pago, al termino de las cuales EL CONCECIONARIO podrá suspender el servicio, previa notificación al Abonado.- El procedimiento de corte de suministro deberá quedar debidamente regulado en el Reglamento de Servicio.- El Estado de Cuenta correspondiente constituirá titulo ejecutivo para los efectos de cobro judicial de conformidad con el Artículo 15 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional sin perjuicio de un procedimiento previo de mediación según disponga el Reglamento de Servicio y, en todo caso dicho procedimiento debe respetar la legislación vigente en la República de Honduras.- 3.-Aguas de San Pedro S.A.de C.V., emitió en forma unilateral sin aprobación de la MUNICIPALIDAD un Contrato de Suministro de Agua y Saneamiento el que en su Artículo 12 estipula “ TERMINOS DE PAGO” El usuario está obligado a efectuar el pago de la factura en los términos y con las modalidades indicadas en las mismas.- Transcurrido el vencimiento del plazo el usuario se constituye en mora en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, en cuyo caso ASP tiene la facultad de cargar en su cuenta los intereses de mora en la medida de la tasa promedio oficial del Banco Central, para proceder a demandar judicialmente el pago de lo adeudado; con base a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Aprobado por la Municipalidad, ASP, suspenderá el suministro dando el respectivo aviso previo al usuario.- El reinicio del suministro del agua interrumpido temporalmente por morosidad está en cualquier caso subordinado al pago de lo debido a ASP, comprendiendo el pago de los intereses por mora y el reembolso de los gastos de reconexión y administrativos previamente determinados.- Asimismo expresamente el usuario autoriza a ASP reportar a la Central de Riesgo en los casos de morosidad mayor a ciento ochenta y uno (181) días.-

CONSIDERACIONES LEGALES.- PRIMERO: De lo anterior se colige que no obstante y que el **Contrato para la Concesión de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento** establece que “El CONCECIONARIO en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de inicio de las operaciones deberá presentar a la MUNICIPALIDAD un proyecto de Reglamento del Servicio en el que se establecerá el marco de las relaciones del CONCECIONARIO con los abonados del servicio concesionado. Dicho reglamento incluirá el modelo de contrato para la prestación de servicio a los abonados y deberá ser aprobado por la MUNICIPALIDAD, siguiendo los tramites oportunos en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su presentación, transcurrido el cual de no mediar pronunciamiento concreto se tendrá por aprobado.- El Reglamento del Servicio incluirá las condiciones de prestación del Servicio así como las obligaciones y derechos del CONCECIONARIO y de los Abonados conforme a lo establecido en el presente Contrato y en la legislación vigente en la República de Honduras, el CONCECIONARIO no sometió a APROBACION de la MUNICIPALIDAD el Reglamento de Servicio ORDENADO en el Artículo 33, que contiene el contrato de servicio debidamente aprobado por la MUNICIPALIDAD, consecuentemente al no ser aprobado por la MUNICIPALIDAD no puede ser aplicado al usuario.- **SEGUNDO:** Que el Contrato de Servicio establecido por Aguas de San Pedro S.A.de C.V., carece de legalidad y transgrede la norma vigente ya que **no cumple** con lo estipulado en el Artículo 49 del Contrato para la Concesión de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento relativo al “PROCEDIMIENTO DE COBRO Y CORTE DEL SERVICIO DE AGUA POR INCUMPLIMIENTO” que claramente establece cual es el procedimiento de cobro y de sanción en caso de incumplimiento al pago de la factura de cobro, y no puede obligar al usuario en una clausula del Contrato en mención a la autorización por parte del Prestador (ASP) a que por la falta de pago con una morosidad de ciento ochenta y un días, lo reporte a la Central de riesgo, clausula en desacuerdo con la MUNICIPALIDAD que motiva la petición por dictamen ante el Ente



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
“ERSAPS”



*Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, encargada de velar por los derechos de los usuarios en lo relativo a la prestación y cobro de los servicios cuando no hayan sido resueltos por las instancias respectivas.- Asimismo la Ley vigente a la que se refiere el Contrato para la Concesión de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento es la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento que atribuye al ERSAPS elaborar el modelo de Reglamento de Servicio que regula las prestaciones entre el Prestador y el Usuario, el que fue publicado en el diario Oficial La Gaceta No. 30,953 De fecha para que sea aplicado por todos aquellos prestadores urbanos y que en este caso faculta a la Municipalidad su propio reglamento de Servicio debiendo tomar como modelo el Reglamento de Servicio emitido por el Ente Regulador. Asimismo establece que el Reglamento de Servicio aprobado debe ser publicado para conocimiento de los usuarios y debe ser de fácil acceso a los usuarios en las Oficinas del Prestador, no basta con que con que el Prestador conozca las normas contenidas en el Reglamento también los usuarios deben conocer sus derechos y obligaciones, prohibiciones, sanciones, mecanismos de consulta y reclamo.- **TERCERO: Que es atribución del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento conciliar y en su caso arbitrar, los conflictos que se susciten entre Municipalidades, entre estos y los Prestadores de servicio, entre estos mismos y los prestadores de los usuarios por medio de los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento General, reglamentos específicos que se emitan posteriormente o de los que existan en leyes relacionadas.- EN CONSECUENCIA ESTA ASESORIA LEGAL DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS) RECOMIENDA: 1) QUE SE ANULE EL CONTRATO DE SERVICIO ELABORADO POR AGUAS DE SAN PEDRO S.A.DE.C.V, POR NO HABER SIDO APROBADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, REQUISITO INDISPENSABLE PARA SU APLICACIÓN; .Y 2)QUE AGUAS DE SAN PEDRO S.A.DE.C.V., DEBERA ADOPTAR EL REGLAMENTO DE SERVICIO APROBADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA CONFORME AL MODELO ELABORADO POR EL ERSAPS QUE DETERMINA LA CONDICIONES DEL CONTRATO DE SERVICIO SEÑALADAS EN EL CONTRATO DE CONSESIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO; COMPRENDIDAS EN SU ARTICULO 49, CON EL FIRME PROPOSITO DE NO VULNERAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES TANTO DEL PRESTADOR COMO DEL USUARIO.-FUNDAMENTOS DE DERECHO.-***

Artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto Legislativo No.219-2000 firmado en fecha siete (7) de Octubre del año 2000, mediante el cual la Municipalidad de San Pedro Sula, Concesionó la Administración de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento a la Empresa Aguas de San Pedro S.A. de C.V.; Contrato para la Concesión de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, Y ARTICULO 19 DEL Reglamento de la Ley Marco.Tegucigalpa, M. D. C. Treinta (30) de Agosto del año dos mil doce En esta misma fecha se remiten las presentes diligencias a su lugar de procedencia.- Firma y sello Abogada Elsy Urcina Raskoff.- Asesora Legal

.- ERSAPS.-

CONSIDERANDO: *Que el Directorio en Pleno analizo el Dictamen emitido por la Asesoría Legal en relación a la Solicitud de dictamen remitida por la Directora Ejecutiva de Concesiones de la Alcaldía Municipal de San Pedro Sula, sobre el conflicto suscitado entre la Municipalidad de San Pedro Sula y el Prestador de Servicio “Aguas de San Pedro S.A. de C.V.” por la falta de cumplimiento del Artículo 33 del Contrato para la Concesión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Municipalidad de San Pedro Sula, por parte de Aguas de San Pedro S.A.de C.V al no someter a la Municipalidad de San Pedro Sula, el Proyecto de Reglamento de Servicio que establece el marco de las*



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
“ERSAPS”



relaciones del Concesionario con los abonados de los servicios, debidamente discutido y analizado aprueban en todo su contenido el DICTAMEN presentado por la Asesoría Legal y autorizan a la Directora Coordinadora a emitir la Resolución correspondiente.

POR TANTO: LA DIRECTORA COORDINADORA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS) en uso de las facultades que la Ley le confiere, según consta en Acta del Directorio número 151-2012 atendiendo a los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración, y en aplicación a los artículos 9, 10, 12, 13 numeral 1 y 6 numeral 7) de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 41 literal b) numeral 1 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, Artículos 41, 43, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública;

RESUELVE:

PRIMERO: QUE SE ANULE EL CONTRATO DE SERVICIO ELABORADO POR AGUAS DE SAN PEDRO S.A.DE.C.V, POR NO HABER SIDO APROBADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, REQUISITO INDISPENSABLE PARA SU APLICACIÓN; .Y 2)QUE AGUAS DE SAN PEDRO S.A.DE.C.V., DEBERA ADOPTAR EL REGLAMENTO DE SERVICIO APROBADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA CONFORME AL MODELO ELABORADO POR EL ERSAPS QUE DETERMINA LA CONDICIONES DEL CONTRATO DE SERVICIO SEÑALADAS EN EL CONTRATO DE CONCESIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO; COMPRENDIDAS EN SU ARTICULO 49, CON EL FIRME PROPOSITO DE NO VULNERAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES TANTO DEL PRESTADOR COMO DEL USUARIO.

SEGUNDO: Hacer del conocimiento a la Directora de Concesión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Municipalidad de San Pedro Sula, y al Prestador Aguas de San Pedro S.A.de C.V, la presente resolución para los efectos que en derecho correspondan.- **NOTIFIQUESE.**

IRMA ARACELY ESCOBAR CARCAMO
Directora- Coordinadora